



159

Resolución Sub Gerencial

Nº 1018 -2021-GRA/GRTC-SGTT.



El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente de Registro N° 2676193-4121355-21 de fecha tres de noviembre y el Expediente de Registro N° 2690845-4145374-21 de fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, tramitado por el representante legal de la «**EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO ANDALUCIA S.R.L.**». RUC 20327290534 sobre Incremento de flota vehicular, con vehículos de la categoría M3 Clase III y que cuenta con un peso neto vehicular mínimo de 12.47 y 12.10 toneladas y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 149 de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad responsable por propia iniciativa puede disponer la acumulación de los procedimientos en trámite que guarde conexión;

Que, al respecto, la acumulación de procedimientos tiene como finalidad simplificar y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en un solo expediente cosas que guarden conexión entre si, a efecto de que la administración pública emita un solo pronunciamiento, evitando repetir acciones, como notificaciones, resoluciones contradictorias, etc. Por lo que se procede a la acumulación de los expedientes de N° 2676193 de fecha 03 de noviembre y el expediente N° 2690845 de fecha 11 de noviembre del dos mil veintiuno, ambos expedientes de solicitud de incremento de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO ANDALUCIA S.R.L;

Que, así mismo cabe precisar que, de conformidad con el principio de informalismo e impulso de oficio, debe encausar o reconducir los trámites y/o documentos que hayan presentado los administrados al área u oficina que corresponda.

Que, el Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO ANDALUCIA S.R.L., Elías Eliseo Chise Chise, a través de las solicitudes de fecha 03 de noviembre de dos mil viento uno, solicita **INCREMENTO DE FLOTA VEHICULAR** con el vehículo de placa de rodaje N° V2J-953(2008) con peso neto vehicular de 12.47 toneladas conforme aparece a fojas 36,43,45, 110 del presente expediente; para la prestación del servicio regular de personas en la ruta de ámbito regional **AREQUIPA – CABANACONDE** y **viceversa**, para lo cual anexa la documentación que aparece acompañado a los expedientes;

Que, así mismo, con fecha once de noviembre de dos mil viento uno el Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO ANDALUCIA S.R.L., Elías Eliseo Chise Chise, solicita **INCREMENTO DE FLOTA VEHICULAR** con el vehículo de placa de rodaje N° B3Z-771(2007) con peso neto vehicular de 12.10 toneladas conforme aparece en el presente expediente; para la prestación del servicio regular de personas en la ruta de ámbito regional **AREQUIPA – CABANACONDE** y **viceversa**, para lo cual anexa documentación que aparece acompañado al expediente;

Que, la Sub Dirección de Transporte Interprovincial mediante Notificación N° 357-2021-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 09 de noviembre y Notificación N° 368-2021-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 16 de noviembre del presente año dos mil veintiuno,





108

Resolución Sub Gerencial

Nº 108 -2021-GRA/GRTC-SGTT.



comunica al transportista que no ha sido posible continuar con el trámite sobre incremento de flota vehicular por encontrarse OBSERVADO. Siendo que por su parte el transportista con el documento de fecha diecisiete de noviembre y treinta de noviembre del año en curso, adjunta las subsanaciones indicadas en las notificaciones;

Que, el artículo 56° de la Ley N° 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización;

Que, por su parte, el artículo 25° numeral 25.1.1 del D.S. 015-2017-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: "La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1° de enero del año siguiente al de su fabricación" y el numeral 25.1.2 refiere que "La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional; vencido el plazo máximo de permanencia, o producido cualquiera de los supuestos previstos en el presente Reglamento, la autoridad competente, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo en el registro administrativo de transportes";



Que, el artículo 60° numeral 60.1 del citado Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, señala que el transportista podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento. Asimismo, el numeral 64.2 del artículo 64° del Reglamento acotado, establece que "luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por **incremento** o sustitución de vehículos".

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 0125-2021-GRA/GRTC-SGTT, de fecha veinticuatro de setiembre de dos mil veintiuno, se otorga la autorización para prestar servicio de transporte regular de personas de ámbito interprovincial en la ruta Arequipa-Cabanaconde y viceversa, a «EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO ANDALUCIA S.R.L.», por el término de diez años contados a partir de 06 de abril de 2018;

Que, de la evaluación de los expedientes se tiene que el transportista cumple con los requisitos del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración del Transporte y sus modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado por Ordenanza Regional 453, y Decreto Supremo N°047-2021-PCM

Que, es aplicable al presente caso, los principios de presunción de veracidad de informalismo y privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC — Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, estando al Informe N°0179-2021-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones de Transportes y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 184-2021-GRA/GGR;





51

Resolución Sub Gerencial

Nº 198 -2021-GRA/GRTC-SGTT.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar a **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO ANDALUCIA S.R.L.** con RUC N° 20327290534, representada por su Gerente General señor Elías Eliseo Chise Chise, la habilitación vehicular por incremento de flota de las unidades vehiculares de placa de rodaje **V2J-953(2008)** y **B3Z-771(2007)** y la habilitación de conductores para el servicio de transporte interprovincial público regular de personas de ámbito regional en la ruta **AREQUIPA-CABANA CONDE** y viceversa, autorizada mediante Resolución Sub Gerencial N° 0125-2021-GRA/GRTC-SGTT, de fecha veinticuatro de setiembre de dos mil veintiuno, conforme al siguiente detalle:

RAZON SOCIAL	E. DE TRANSPORTES Y TURISMO ANDALUCIA S.R.L.	
MOTIVO	Incremento de flota vehicular y habilitación de conductores.	
MODALIDAD	Servicio Estándar (REGULAR)	
AMBITO DEL SERVICIO	Regional	
RUTA	Arequipa – Cabanaconde y Viceversa	
ORIGEN	Arequipa	
DESTINO	Cabanaconde	
ITINERARIO	Arequipa – Yura – Pampa Cañahuas – Chivay – Cabanaconde y viceversa.	
FRECUENCIAS	Cuatro (04) diaria en cada extremo de la ruta.	
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 12:30, 4:00 am, 9:30 am y 13:30 pm horas De Cabanaconde: 6:30 am, 9:30 am, 13:30 pm y 21:00 pm horas	
FLOTA ANTERIOR VEHICULAR	Cuatro (04) vehículos: B9X-965 (1998), A6X-957 (2010), B9U-958 (2008), C7U-954 (2014)	
VEHICULO INCREMENTADO	Dos (02) vehículo: V2J-953 (2008) y B3Z-771 (2007)	
FLOTA ACTUAL VEHICULAR	Cinco (05) vehículos: B9X-965 (1998), A6X-957 (2010), B9U-958 (2008), V2J-953 (2008) y B3Z-771 (2007)	
FLOTA OPERATIVA	Cuatro (04) vehículos: A6X-957 (2010), B9U-958 (2008), V2J-953 (2008) y B3Z-771 (2007)	
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: B9X-965 (1998)	
VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN	Diez (10) años computados desde el 6 de abril del 2018 al 6 de abril del 2028, autorizada mediante Resolución Sub Gerencial N° 103-2018-GRA/GRTC-SGTT	

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y de los vehículos que se incrementa a su flota, así como de los conductores habilitados.



956

Resolución Sub Gerencial

Nº 198 -2021-GRA/GRTC-SGTT.

ARTÍCULO TERCERO. - Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional -Arequipa a los

15 DIC 2021

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Lcón. Hugo José Henríquez Quiñonez
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
MTC/SGT